



ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1869).

SUMARIO

Parte oficial.
Presidencia del Consejo de Ministros
Real orden circular disponiendo que el día 18 del mes de Abril del corriente año a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos y que el día 4 del mes de Octubre próximo, a la una hora, será retrasada la hora legal en sesenta minutos.

Ministerio de la Gobernación
Real decreto disponiendo queden en suspenso todos los acuerdos de carácter económico tomados en los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales a partir del 1.º del mes actual, que se refieran a los asuntos que se indican.

Administración central GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — *Relaciones de Secretarías designados para los Ayuntamientos que se indican.*

Administración provincial
Administración de Rentas públicas de la provincia de León. — *Circular.*

Circuito nacional de firmas especiales. — *Anuncio.*

Jefatura de minas. — *Anuncio.*

Comandancia de la Guardia civil de León. — *Anuncio.*

Agencia ejecutiva de Pósitos de la provincia de León. — *Circular.*

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Juntas municipales del Censo electoral

Administración de Justicia
Audiencia Territorial de Valladolid. — *Anuncio.*

Edictos de Juzgados.

Inuncio particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 13 de Marzo de 1931)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 77.

Excmo. Sr.: En obsequencia de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 18 del mes de Abril del corriente año, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 4 del mes de Octubre próximo, a la una hora, será retrasada la hora legal en sesenta minutos.

3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1931.

AZNAR

Señores...
(Gaceta del día 11 de Marzo de 1931)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO
Núm. 907

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. Quedan en suspenso todos los acuerdos de carácter económico tomados en los

Ayuntamientos y Diputaciones provinciales a partir de primero del actual, que comprometan créditos de los presupuestos y hayan excedido de las atenciones de los servicios corrientes. Igualmente quedan en suspenso, a partir de la misma fecha, los acuerdos declaratorios de derechos que no tengan perentoriedad y urgencia patentes, así como los nombramientos de personal y mejora de sueldos que no deriven de reorganizaciones que hubieren empezado a estudiarse antes de primero de Marzo. Si se estimase indispensable excepcionalmente alguna de estas declaraciones; nombramientos o reorganizaciones, se pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva que apreciará, bajo su responsabilidad la necesidad y urgencia y otorgará la autorización necesaria dando cuenta al Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo. Los Secretarios e Interventores provinciales y municipales incurrirán en responsabilidad si cumplimentan o ejecutan alguno de los acuerdos a que hace referencia el artículo anterior.

Dado en Palacio, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y uno. ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José M. de Hoyos y Vinent
(Gaceta del día 11 de Marzo de 1931)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron designados los Secretarios elegidos por este Centro y las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, en virtud de los concursos últimamente celebrados.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere las Reales órdenes de convocatoria de los cargos expresados, de 30 de Diciembre de 1929 y 8 de Julio y 22 de Octubre últimos, ha acordado nombrar a los aspirantes a dichos cargos que figuran en la relación

adjunta, teniendo en cuenta las listas de preferencia formada por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 7 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita

Provincia de León: Izagre, don Luis Fernández Alvarez, Op 271.
(Gaceta del día 10 de Marzo de 1931)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular sobre la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos para el año 1932

Modificados por Real orden de 22 de Octubre de 1926 los plazos para la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial, esta Administración, con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales encargados de formar los apéndices a los amillaramientos en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, procedan a su confección en forma que no dé lugar a su devolución o desestimación de los mismos, ha acordado dictar las siguientes reglas a que deberán atenderse:

1.ª Los Apéndices se confeccionarán en el mes de Abril y se expone al público necesariamente del 1 al 15 de Mayo, debiendo resolver las reclamaciones que contra los mismos se formulen antes de finalizar dicho mes, no siendo necesaria la inserción de los edictos de exposición en el BOLETÍN OFICIAL conforme se determina en el artículo 60 del Reglamento citado, bastando con que se publique en los sitios de costumbre en cada Ayuntamiento.

2.ª Los Apéndices serán entregados indefectiblemente en esta Administración de Rentas públicas en el último día del referido Mayo, no admitiéndolos o devolviéndolos como

desestimados los que lo sean fuera de dicho plazo, siendo responsables los Ayuntamientos o Juntas periciales de los perjuicios que con ello originase a los contribuyentes.

3.ª Serán admitidas todas las declaraciones de alteración en la riqueza siempre que se justifique por el declarante haber satisfecho los derechos reales por la última transmisión.

No será obstáculo para dar curso a la declaración presentada, el que no se justifique el pago de los derechos reales de anteriores transmisiones con tal de que conste haberlos satisfechos por la última; pero de las que se encuentren en este caso, o sea de aquellas que estando satisfechos los derechos por la última transmisión, no esté justificado el pago de otras anteriores, se formará una relación jurada por triplicado que se unirá al apéndice para pasarlas a las oficinas liquidadoras del impuesto, según dispone la Real orden de 1.º de Diciembre de 1923.

4.ª Emplearán para su formación el modelo de años anteriores no llevando al mismo alteración alguna en la que no conste el pago de derechos reales por la última transmisión, consignando en la respectiva casilla la fecha en que fueron satisfechos.

5.ª Al formar el resumen, cuidarán muy especialmente que los nombres de los contribuyentes que correspondan con los del repartimiento; es decir, que será el primero en el resumen, el que teniendo alteración figure el primero en el reparto y así sucesivamente, expresando el número con que figuren en el mismo en la casilla correspondiente o la palabra «nuevo» si fueran como tales.

6.ª Se hará constar por certificación en el Apéndice que ha sido expuesto al público desde el 1.º al 15 de Mayo precisamente, y se acompañará otra certificación de que han sido satisfechos los derechos reales a la Hacienda.

7.ª Se acompañará igualmente a la vez del Apéndice, el recuento general de ganadería que ha debido

verificarse, también el vedado de los terrenos de los Ayuntamientos o Juntas periciales de los perjuicios que con ello originase a los contribuyentes.

8.ª En que hubiera declaración y en esta Administración en cuenta el apéndice a la declaración presentada, el que no se justifique el pago de los derechos reales de anteriores transmisiones con tal de que conste haberlos satisfechos por la última; pero de las que se encuentren en este caso, o sea de aquellas que estando satisfechos los derechos por la última transmisión, no esté justificado el pago de otras anteriores, se formará una relación jurada por triplicado que se unirá al apéndice para pasarlas a las oficinas liquidadoras del impuesto, según dispone la Real orden de 1.º de Diciembre de 1923.

9.ª Emplearán para su formación el modelo de años anteriores no llevando al mismo alteración alguna en la que no conste el pago de derechos reales por la última transmisión, consignando en la respectiva casilla la fecha en que fueron satisfechos.

10.ª Al formar el resumen, cuidarán muy especialmente que los nombres de los contribuyentes que correspondan con los del repartimiento; es decir, que será el primero en el resumen, el que teniendo alteración figure el primero en el reparto y así sucesivamente, expresando el número con que figuren en el mismo en la casilla correspondiente o la palabra «nuevo» si fueran como tales.

11.ª Se hará constar por certificación en el Apéndice que ha sido expuesto al público desde el 1.º al 15 de Mayo precisamente, y se acompañará otra certificación de que han sido satisfechos los derechos reales a la Hacienda.

12.ª Se acompañará igualmente a la vez del Apéndice, el recuento general de ganadería que ha debido

verificarse, también el vedado de los terrenos de los Ayuntamientos o Juntas periciales de los perjuicios que con ello originase a los contribuyentes.

13.ª En que hubiera declaración y en esta Administración en cuenta el apéndice a la declaración presentada, el que no se justifique el pago de los derechos reales de anteriores transmisiones con tal de que conste haberlos satisfechos por la última; pero de las que se encuentren en este caso, o sea de aquellas que estando satisfechos los derechos por la última transmisión, no esté justificado el pago de otras anteriores, se formará una relación jurada por triplicado que se unirá al apéndice para pasarlas a las oficinas liquidadoras del impuesto, según dispone la Real orden de 1.º de Diciembre de 1923.

14.ª Emplearán para su formación el modelo de años anteriores no llevando al mismo alteración alguna en la que no conste el pago de derechos reales por la última transmisión, consignando en la respectiva casilla la fecha en que fueron satisfechos.

verificarse, en el cual se incluirá también el líquido imponible de los vedados de caza, aquellos Ayuntamientos que le hayan sido comunicados por esta Administración de Rentas.

8.º En los Ayuntamientos en que hubiera ocurrido alguna reclamación y hubiera sido resuelta por esta Administración, se tendrá muy en cuenta el acuerdo dictado, procediendo a su cumplimiento en el respectivo Apéndice; advirtiendo que, de los perjuicios que se originen a los reclamantes de no cumplirlo serán únicamente responsables las entidades encargadas de formar el referido documento.

9.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán muy presente que, según determina el artículo 50 del Reglamento citado, solo podrán acordar las variaciones a que se refieren los casos 1.º, 4.º y 8.º del art. 48 del mismo, siempre que aquéllos no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible por que las fincas están amillaradas.

10. Los Ayuntamientos en los que no hubiera alteración en la riqueza rústica y pecuaria, remitirán certificación de este extremo, incurriendo en multa de 50 pesetas por incumplimiento de este requisito.

Esta Administración de Rentas públicas espera de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que se ajusten exactamente a las reglas dictadas, entendiéndose que los documentos que no se ajusten a ellas o se presenten fuera del plazo señalado serán desestimados, cualquiera que sea la causa que se alegue, exigiéndose a la entidad encargada de formarlas las responsabilidades a que hubiere lugar.

León, 9 de Marzo de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Máximo Sáenz.

Círculo nacional de Firmas Especiales

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción provisional de las obras de Variante de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón (itinerario III),

entre los kilómetros 332,553 al 333,237, que comprende el término municipal de Sariegos (León), se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones contra el contratista D. Francisco Fernández Menendez, por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de quince días a partir del de la fecha de su publicación, dirigiendolas al Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales (Plaza del Progreso, número 5, Madrid).

Madrid, a 9 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Casimiro Juanes.

MINAS

Anuncio

Se hace saber a D. Andrés Garre García vecino de Villamanán, que en BOLETÍN OFICIAL número 29 de 6 de Febrero próximo pasado, aparece por error inserta a nombre de Antonio Garre García la mina de hulla nombrada Tres Amigos, sita en término municipal de Rodiezmo, en vez de a nombre de D. Antonio Garre García.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

León, 11 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

ANUNCIO

A las once horas del día 25 del actual, se celebrará en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza de este Instituto en esta capital, la venta en pública subasta de dos caballos del Cuerpo, dados por desecho.

El importe del presente anuncio, así como el de una peseta por cada uno de ambos, correspondiente a voz pública, será de cuenta del comprador.

León, 11 de Marzo de 1931.—El primer Jefe, Eduardo Balaza.

AGENCIA EJECUTIVA DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Habiendo sido suprimida por ser centralizados sus servicios en la Dirección general, la Sección provincial de Pósitos de León, a la que pertenecían todos los Pósitos de la provincia, con cuya disposición nos han privado de estar en contacto por su mediación con esta Agencia general ejecutiva para en todo momento atender al llamamiento de cualquier Presidente de un Pósito que tuviera que pasar a periodo ejecutivo una deuda o rendimiento.

He creído conveniente y hasta necesario, interesar a todos los señores Presidentes de los Pósitos, que tan pronto tengan conocimiento de la presente, me remitan certificaciones de los descubiertos que tengan en la actualidad pendientes de realización, tanto de duedes antiguas, como modernas, y en lo sucesivo se servirán por cumplimiento a cuanto dispone el artículo 85 del vigente Reglamento, para que en ninguna ocasión se hallen desatendidos tales servicios.

Lo que hago público para general conocimiento y en evitación de que se dude del domicilio de esta Agencia general ejecutiva.

Valladolid, 11 de Marzo de 1931.—El Agente provincial, Cecilio E. Carrascal, Francos, 14.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villaselán

Rendidas por el Alcalde y Depositario las cuentas de capitales y del patrimonio municipal correspondientes al pasado ejercicio de 1930, y cumpliendo lo prevenido en el artículo 579 del Estatuto municipal vigente en su relación con el 126 del Reglamento de Hacienda municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, a los fines que dichos preceptos disponen.

Villaselán, 9 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Gabriel de Lucas.

865

*Ayuntamiento de
Valdesamario*

Continuando en ignorado paradero Juan Minguez Díez, padraastro del mozo Samuel García, perteneciente al reemplazo de 1929, que tiene excepción alegada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento, se interesa de las personas que tuvieran noticia del paradero del referido ausente, lo participe a esta Alcaldía.

Valdesamario, a 29 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

*Ayuntamiento de
Soto y Amío*

Terminado el padrón de habitanes con los datos del Censo de población del 31 de Diciembre de 1930, queda expuesto al público durante quince días, para su examen.

Soto y Amío, 5 Marzo de 1931.—El Alcalde, Isidro González.

*Ayuntamiento de
La Robla*

No habiendo concurrido a ninguna de las operaciones de quintas celebradas hasta este día los mozos que a continuación se relacionan, se les previene que si antes del día 15 del presente, no se presentan ante esta autoridad o remiten la documentación necesaria visada por la autoridad de donde se hayan presentado, en dicho día quedarán definitivamente declarados prófugos.

Mozos que se citan

Mariano Alfageme Melón.
Luis Díez Díez.
Victorino Fernández Alvarez.
Pablo Fernández Fernández.
Benjamín García González.
Santos González Castro.
Manuel González García.
Juan González García.
Eusebio Hernando García.
Juan Manuel Rodríguez Valle.
Porfirio Santos Díez.
Gabriel Turnes Gutiérrez.
Santiago Viñuela Viñuela.
La Robla, 3 de Marzo de 1931.—
El Alcalde en funciones, Antonio Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Bembibre*

Debiendo de procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento a la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1931, se hace saber a todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible que puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, las oportunas declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Bembibre, 6 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

*Ayuntamiento de
Villamartin de Don Sancho*

Formadas las cuentas de caudales y del patrimonio municipal correspondientes al pasado año de 1930, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal vigente y 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villamartin de Don Sancho, 8 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Eleuterio González.

*Ayuntamiento de
Urdiales del Páramo*

Continuando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Saturnino Vidal Sarmiento, hermano de Isaias Vidal González, núm. 17 del alistamiento del reemplazo 1927, y a los efectos de los artículos 176 y 293 del vigente Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia del mismo lo participe a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Urdiales del Páramo, 10 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Bernabé de Paz.

* * *

Por esta Alcaldía y a instancia de los mozos Manuel Castellanos Ber-

jón, núm. 5 del alistamiento del año actual, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Antonio Castellanos Berjón y por Ismael Juan Cereza la ausencia por más de diez años de su padre Félix Juan Franco, los efectos dispuestos en el art. 293 del Reglamento vigente de quintas, se les cita por medio del presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento del paradero del mismo, lo manifiesten a esta Alcaldía aportando el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, llamo y emplazo a los mencionados Antonio Castellanos Berjón y Félix Juan para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuere en el extranjero, ante el cónsul de España a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel y su hijo Ismael Juan Cereza.

El referido Antonio al ausentarse de esta localidad tenía 22 años y en la actualidad tiene 35 y el Félix tenía 28 años y tiene en la actualidad 47.

Urdiales del Páramo, 10 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Bernabé de Paz.

*Ayuntamiento de
Balboa*

Lista de los señores que constituyen este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos del mismo, mayores de edad y con casa abierta, que por pagar mayores cuotas de contribución directa al Tesoro, tiene derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

José Brañas González.
Domingo González Cerezales.
Baldomero Gallardo Laballos.
Paulino Cerezales Gutiérrez.
José Carballo González.
Jesús Cerezales Gutiérrez.
Luis Fernández Alvarez.
Brindis Fernández Alvarez.

Brindis Su
José Núñez
Tomás Go
Manuel G
Aquilino C
Baldomero
Angel D
José Mauri
Francisco
Casimiro
Ramón G
Jovino Gu
José Gonz
Manuel L
Evaristo C
José Quiñ
Delfino Ce
Ramón Pa
José Gonz
Balbino S
José Vázq
Pedro Lóp
Manuel G
José Cresp
Bías Góm
Victor Su
Manuel G
José Cere
Santiago
Manuel Sa
Isidoro Ce
José Mari
Balboa, B
Alcalde, José

*Ay
Vill*

En virtud
Excmo. Sr.
provincia, s
usarios agrí
utilicen el a
Orbigó, en t
del Rey, por
a Junta gene
dispuesto en
la por Real
de 1884, con
constitución
regantes de l
determinar l
de los model
ajustar las O
una Comisió
de proyecto d
lucos.

La reunión

Benito Suárez Santín.
 José Núñez Gómez.
 Tomás González Mauriz.
 Manuel Quiñones González.
 Aquilino Comuñas Fernández.
 Baldomero Monteserín.
 Angel Doral Brañas.
 José Mauriz y Mauriz.
 Francisco González Santín.
 Casimiro Doral Brañas.
 Ramón García Santín.
 Jovino Gutiérrez Núñez.
 José González Santín.
 Manuel Lamas González.
 Evaristo Cerezales Gómez.
 José Quiñones González.
 Delfino Cerezales Gutiérrez.
 Ramón Palacios Fernández.
 José González Núñez.
 Balbino Santín Digón.
 José Vázquez Alvarez.
 Pedro López Cerezales.
 Manuel González García.
 José Crespo Lombardía.
 Blas Gómez y Gómez.
 Víctor Suárez García.
 Manuel González López.
 José Cerezales.
 Santiago García Gómez.
 Manuel Santín Comuñas.
 Isidoro Cerezales Gutiérrez.
 José María Cerezales Gutiérrez.
 Balboa, 8 de Marzo de 1931.—El
 Alcalde, José Brañas.

*Ayuntamiento de
 Villares de Orbigo*

En virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se convoca a todos los usuaris agrícolas e industriales que utilicen el agua derivada del río Orbigo, en término de Santa Marina del Rey, por la «Presa de la Tierra», a Junta general, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884, con el fin de acordar la constitución de la Comunidad de regantes de la «Presa de la Tierra», determinar las bases a que dentro de los modelos oficiales se han de ajustar las Ordenanzas, y nombrar una Comisión encargada de redactar el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos.

La reunión tendrá lugar el día

19 de Abril del año corriente, a las tres de la tarde, en la Casa Ayuntamiento de Villares de Orbigo.

Villares de Orbigo, 5 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Prudencio Fernández.

*Ayuntamiento de
 Laguna de Negrillos*

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Marcelino Valencia Ugidos, hermano del mozo Arsenio, hijo de Manuel y de Manuela del reemplazo de 1924, se hace público por medio del presente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Recintamiento y reemplazo del ejército de 1912.

Formado el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, derivado del Censo de población de 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Laguna de Negrillos, 5 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Santos Vivas.

*Ayuntamiento de
 Matadeón de los Oteros*

Formados el repartimiento general de utilidades y el de arbitrios sobre la ganadería del término para el año actual, se hallan de manifiesto al público en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y tres más, para oír reclamaciones, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Matadeón de los Oteros, 7 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Fabián Gallego.

*Ayuntamiento de
 Pedrosa del Rey*

Formado por este Ayuntamiento de mi presidencia, el padrón de familias a quienes se les concede el derecho de asistencia médico farmacéutica y matrona gratuita en el ejercicio de 1931, se halla de mani-

fiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días durante los cuales pueden ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lista electoral formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877 y Real decreto de la presidencia del consejo de Ministros fecha 10 de Octubre de 1930, comprensiva de los señores concejales y mayores contribuyentes que por reunir las condiciones que determina dicha ley tienen derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores, la cual ha permanecido expuesta al público durante el plazo reglamentario y no habiéndose presentado reclamación alguna, se publica como definitiva.

José Rodríguez Acevedo.
 Marcelo Alvarez y Alvarez.
 Teodoro Crespo Prieto.
 Segundo Sandino Martínez.
 Santiago Martínez Díez.
 Santos Sánchez Presa.
 Toribio González Rojo.
 Pedro Rodríguez Acevedo.
 Fernando Muñiz Rodríguez.
 Vidal Rojo Alvarez.
 Francisco Alonso Rodríguez.
 Manuel Presa Sánchez.
 Cecilio Valbuena Alvarez.
 Santiago Alvarez Dominguez.
 Marcelo Rojo y Rojo.
 Valentín Rodríguez y Rodríguez.
 Cirilo Alonso Valbuena.
 Víctor Alvarez Laburdiba.
 Celedonio Prieto Alvarez.
 Juan Prieto Escanciano.
 Anastasio del Hoyo Prieto.
 Demetrio Alonso Sánchez.
 Bernardino Sutil González.
 Toribio Presa Torales.
 Francisco Valbuena Alvarez.
 Faustino Suárez Alonso.
 Romualdo Gutiérrez Garay.
 Samuel Fernández Valbuena.
 José de Benito Alonso.
 Paulino Prieto de Diego.
 Pedro Prieto Fernández.
 Lucas Burón Pérez.
 Martín Prieto Crespo.
 Segundo Pérez Rubio.
 Agapito Rojo Crespo.

Ramón Alonso Rodríguez.
Antonio Martínez Salio.
Deogracias Andrés González.
Santiago Cimadevilla Prieto.
Sebastián Alonso Sánchez.
Pedrosa del Rey, 22 de Enero de 1931. — El Alcalde, José Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Posada de Valdeón*

Habiendo sido acordado por este Ayuntamiento pleno, de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, la subasta de las obras de reparación que se han de efectuar en las Casas Consistoriales de este Municipio bajo el tipo de 500 pesetas, se anuncia al público por término de veinte días.

Las obras a ejecutar así como las condiciones de pago de las mismas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales pueden ser examinadas en el pliego de condiciones por los interesados en dicha subasta.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el día siguiente al en que se cumplan los veinte días de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las quince horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª o con póliza de igual clase y ajustarse al modelo que a continuación se inserta, debiendo de acompañar a cada una de ellas la cédula del licitador y el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta en concepto de fianza provisional para poder tomar parte en dicho acto, cuyo depósito duplicará el que sea agraciado.

En el plazo de media hora una vez llegada la de la subasta, entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones dentro de sobre cerrado, con la

declaración siguiente: «Proposición para optar en la subasta de las obras de reparación de la Casa Consistorial.»

Caso de resultar dos proposiciones iguales de las más ventajosas, se procederá en el mismo acto a la licitación por pujas a la llana, y de seguir la igualdad, se decidirá por sorteo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, bien enterado del pliego de condiciones que sirve de base para la subasta de las obras que se han de efectuar en las Casas Consistoriales de este Municipio de Posada de Valdeón, se comprometo a ejecutar las mismas en las condiciones y plazo que señalan por la cantidad de (la cantidad de pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del solicitante)
Posada de Valdeón, 7 de Marzo de 1931. — El Alcalde, Tomás González.

*Ayuntamiento de
Vega de Valcarlos*

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, correspondiente al 1.º de Diciembre de 1930, derivado de la inscripción del Censo de población de dicho año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual puede ser examinado por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vega de Valcarlos, 4 de Marzo de 1931. — El Alcalde, A. García.

*Ayuntamiento de
Cabrillanes*

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales, para el año de 1931, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante esta Alcaldía con arreglo a la Instrucción para la

administración y cobranza de dicho Impuesto.

Derivado el padrón de habitantes de este término municipal, del Censo general de población, con referencia al día 31 de Diciembre último, conforme al artículo 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, permanecerá expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír y tramitar las reclamaciones que se presenten.

Cabrillanes, 9 de Marzo de 1931. — El Alcalde, Arturo Cuenlla.

*Ayuntamiento de
Palacios del Sil*

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Garcilaso Fernández Rodríguez, concurrente al reemplazo de 1927, se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 298 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su hermano Bernardo Fernández Álvarez.

Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Bernardo Fernández Álvarez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hermano Garcilaso Fernández Rodríguez.

El repetido Bernardo Fernández Álvarez, es natural de Villarino, hijo de José Fernández Ordás y de Benigna Álvarez Rodón; y cuenta 38 años de edad, sus señas son: color trigüeño; ojos castaños; frente espaciosa; pelo castaño; nariz regular; aire marcial; estatura regular; señas particulares, ninguna.

Palacios del Sil, 9 Marzo de 1931. El Alcalde, José Álvarez.

Ay:

Para que la termino pueda ser el término de la apéndice, base del reparto de la contribución territorial para el año de 1932, se alteración en su en la Secretaría on el plazo de jurada de alta a la misma la acredite haber chos a la Hacia sito no serán presenten.

Habiendo admiendo nuevos y de Ayuntamiento viejos en poder incantó de ellos ro último, se h del presente an viejos quedan los asuntos ofic miento, tien sellos nuevos a

Arganza, 5 d El Alcalde, Ra

Junta municipi de La

Certifico: Qu del Censo electo ha constituido o zo de 1930, en personas siguie Pr

D. Mariano Juez municipal Vice

D. Pedro Ma cejal electo po votos.

D. Víctor de es Juez municipi

D. Nicanor C mayor contribu

D. Fulgencio tin., por idem.

D. Valentín Industrial.

D. José Mari biente por may

Ayuntamiento de Arganza

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial rústica para el año de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, relación parada de alta y baja, acompañando a la misma la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Habiendo adquirido este Ayuntamiento nuevos sellos de franquicia y de Ayuntamiento, por hallarse los viejos en poder del Juzgado que se incautó de ellos en fecha 12 de Enero último, se hace saber por medio del presente anuncio, que los sellos viejos quedan anulados para todos los asuntos oficiales de este Ayuntamiento, teniendo solo validez los sellos nuevos antes dichos.

Arganza, 5 de Marzo de 1931.—
El Alcalde, Ramón Sarmiento.

Junta municipal del Censo electoral de Laguna Dalga

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral que presido, se ha constituido con fecha 27 de Marzo de 1930, en la forma y con las personas siguientes:

Presidente

D. Mariano Casado Garcoán, ex Juez municipal.

Vicepresidente

D. Pedro Martínez Carbajo, Concejal electo por mayor número de votos.

Vocales

D. Víctor del Egido Chamorro, ex Juez municipal más reciente.

D. Nicanor Carbajo Carbajo, por mayor contribuyente.

D. Fulgencio Martínez San Martín, por idam.

D. Valentín Diéguez Cabero, por industrial.

D. José María Alegre García, suplente por mayor contribuyente.

D. Alejandro Prieto, idem por industrial.

D. Manuel Franco Paz, Secretario.

Debiendo significarle que no se le remite a V. E. testimonio de la certificación del Ayuntamiento por no haberla recibido y estar en el día de hoy ausente el Secretario, pero me consta saber que el vocal concejal es el ya mencionado D. Pedro Martínez.

Y para reatitir al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Laguna Dalga a 30 de Enero de 1931.—El Presidente, Tomás Galván.

Juntas municipales del Censo electoral

RELACIÓN de los señores designados por las respectivas Juntas municipales del Censo para los cargos de Presidentes y Suplentes de las Mesas Electorales y que se publica a los efectos de los artículos 84 y 85 de la ley Electoral vigente. Circular de 24 de Febrero de 1913 y artículo 1.º del Real decreto de 18 de Noviembre pasado.

San Esteban de Nogales

Presidente, D. Isidro Alonso Bailez.

Suplente, D. Jorge Román Macías.

Villaquilambre

Para la Sección 1.ª titulada Villaquilambre, Presidente, D. Mauricio Fernández Alonso.

Suplente, D. Manuel de Celis Pérez.

Para la Sección 2.ª de Villarrodrigo, Presidente, D. Angel Flórez Díez.

Suplente, D. Pedro Méndez Flórez.

Relación del local donde deberá constituirse el colegio electoral en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año de 1931:

Puente de Domingo Flórez

El local escuela de niños de Puente de Domingo Flórez.

Para depositar los pliegos electorales, la Cartería de Puente de Domingo Flórez.

Relación de la Administración de Correos, Estafeta o Cartería rural del Estado que las Juntas municipales del Conso han designado, a fin de que las Mesas de las Secciones hagan entrega de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el presente año, de conformidad a lo ordenado por circular de la Junta Central del Censo, fecha 2 de Julio de 1921.

Los Barrios de Salas

La Administración de Correos de Ponferrada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

ANUNCIO

Don Elías Herrero Sanz, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 84.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno; vistos en grado de apelación los autos de juicio de interdicto de adquirir, seguidos en el Juzgado de primera instancia de León a instancia de D. Agustín Flórez Fernández, mayor de edad, jornalero y vecino de Villabispo de las Regueras, representado en esta instancia por su incomparecencia por los estrados del Tribunal, contra D. Cayo Escapa Fernández, mayor de edad, Secretario del Juzgado municipal de dicho pueblo, representado hoy por el Procurador D. Juan del Campo y defendido por el Letrado D. José Lagunero.

Parte dispositiva.—El Jefe.—Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintiocho de Octubre último dictó el Juez de primera instancia de León por la que desestimando la reclamación in-

terpuesta contra el auto fecha primero de Febrero de mil novecientos veintinueve, que otorgó la posesión de la casa a que dicha resolución se contrae, a D. Agustín Flórez Fernández, acordó se ampare en la referida posesión al mismo, sin expresa condena de costas y con reserva de las acciones que a las partes asistan sobre la propiedad o posesión definitiva, para ventilarlas en el juicio correspondiente.

Luego que esta sentencia sea firme, con certificación de ella devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al litigante en rebeldía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Pedregal. — Manuel Gómez. — Eduardo Divar. — Ursicino Gómez Carbajo — Salustiano Orejas. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente día hábil al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, sirviendo de notificación al litigante rebelde D. Agustín Flórez Fernández, expido la presente que firmo y sello en Valladolid, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno. — Licd., Elías Herrero.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez Municipal en funciones de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en diligencias que se siguen para la prevención de oficio del abientestato de D^a. Ciriña Prieto Luis, se anuncia la muerte sin testar de esta señora ocurrida en Madrid y su domicilio calle de Bailén número 11, el día 24 de Enero del corriente año y la cual era natural de Fresno de la Vega, provincia

de León, de 37 años de edad, de estado soltera, hija de Salvador y de Francisca.

Y por el presente se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Madrid, a 7 de Marzo de 1931. — Pedro Pérez Alonso.

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en juicio de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia. — En la ciudad de León a diez de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Antonio Guerrero Calzada, Juez municipal suplente de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Narciso Casado Pérez, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por malos tratos de obra, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Narciso Casado Pérez, a la multa de 10 pesetas y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Guerrero. — Rubricado. Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en fonde a la denunciante Marcelina Vega Fernández, expido la presente en León a once de Marzo de mil novecientos treinta y uno. — Arsenio Arechavala. — V.º B.º: El Juez municipal, Antonio Guerrero.

Juzgado municipal de

Bercianos del Camino

Don Lorenzo Reyero, Juez municipal de Bercianos del Camino.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal y debiendo de proveerse con arreglo a

la dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia en provisión a concurso libre por término de quince días, a contar desde el siguiente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial y en el Real decreto de 1.º de Abril de 1876, dentro de los cuales, los aspirantes pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas a este Juzgado.

Bercianos del Camino, 10 de Marzo de 1931. — El Juez, Lorenzo Reyero. — El Secretario accidental, Juan Rueda.

ANUNCIO PARTICULAR

AVISO

Habiéndose acotado con majones blancos y cal, las fincas particulares del pueblo de Campo de Villavidel, de D. Higinio Iglesias, José Salgado, Marcelo Llorente, Pablo Aláez, Dámaso Campo, Pascual Pérez, Eladio Rodríguez, Higinio Cañas, Ezequiel García, Saturnino Garza, Gabriel Mateos, Isidoro Muñoz, Mariangela Pérez, Julián Santos, Dionisio González, Marcelino Caballero, Eugenio Fernández, Demetrio Santos, Gabriel Pérez, Isidoro Castaño, Francisco Fernández, Victorio Blanco, Cayo Sardo, Rodrigo García, Secundino Llorente, Pedro Pérez, Gabino Rubio, Justino Llorente, David Melón, Felipe Santos, Laurentino Santos, Baltasar Aller, Froilán Santos, Victorio Pérez, José García, Juan Cañas y Gregorio Morala. Hacen saber al público, que a partir de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL, queda prohibido penetrar con ganados en las mismas, bajo las sanciones oportunas sin permiso de sus dueños. — El Alcalde, Juan Cañas.

P. P.—123.

LEON.

Imp. de la Diputación provincial 1931



ADVERTENCIA

Luego que los secretarios reciban el BOLETIN OFICIAL, se entregará un ejemplar en donde permitiese el número de la publicación. Los Secretarios de los BOLETINES de denadamento que deberá v...

SUBSCRIPCIÓN

Parte oficial de Administración de Admisiones de Admisiones de Admisiones de Admisiones para los...

Circular. Sección de enseñanza.

Administración. Edictos de...

Administración. Edictos de Cédulas de...

PARTE

S. M. el (q. D. g.), Victoria Eugenia de Borbón y de Sajonia-Coburgo y Gotha, continúan importantes (Gaceta de...